

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

REF. Liquidación Sociedad Conyugal de LUCRECIA GRACILIANA ROJAS ROJAS contra EDUARDO SANTOS GARZÓN LEÓN RAD. 2013-00497.

En atención a la petición presentada por el señor EDUARDO SANTOS GARZÓN LEÓN visible en el archivo digital 14, se le pone de presente que el derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial. Al respecto, la H. Corte Constitucional en sentencia T-377 del 3 de abril de 2000, M.P. Alejandro Martínez Caballero, sostuvo:

“El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. Ahora bien, en caso de mora judicial puede existir transgresión del debido proceso y del derecho de acceso efectivo a la justicia; pero no del derecho de petición. Dentro de las actuaciones ante los jueces pueden distinguirse dos. De un lado, los actos estrictamente judiciales y, de otro lado, los actos administrativos. Respecto de éstos últimos se aplican las normas que rigen la administración, esto es, el Código Contencioso Administrativo. Por el contrario, las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que “las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquél [del proceso] en asuntos relacionados con la litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso”.

No obstante, a lo anterior, se le pone de presente al demandado que el Despacho no tiene injerencia sobre los servicios públicos domiciliarios, ni para la instalación ni para la desinstalación de los mismos, tampoco es procedente la orden a la aquí demandante apertura la puerta de acceso al inmueble; si existe alguna controversia, podrá acudir a las actuaciones policivas que tenga a su alcance..

Por otra parte, revisadas las diligencias, se observa que el abogado en amparo de pobreza designado al señor EDUARDO SANTOS GARZÓN LEÓN, en audiencia celebrada el 24 de agosto de 2022, no realizó pronunciamiento alguno, el Despacho procede a su relevo, ahora bien, teniendo en cuenta que en la lista de auxiliares de la justicia consultada en la página WEB de la Rama Judicial no enlista abogados para amparo de pobre, se DESIGNA al **Dr.(a) JOSÉ GUILLERMO ARÉVALO ACERO quien puede ser ubicado en la Calle 19 N° 4 – 88 Oficina 1803, Bogotá, correo electrónico arevaloacero@yahoo.com, celular 3102042031.**

Comuníquese por el medio más expedito, advirtiendo que la aceptación del cargo es de obligatorio cumplimiento dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la

comunicación, so pena de incurrir en las sanciones de ley. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

NOTIFÍQUESE.

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS
Juez

HFS.

Firmado Por:
Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d80044459aca793b24cab5d3e488a1b8bf24b90f0155521e83f0ad24ca37f455**

Documento generado en 13/04/2023 04:34:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

REF. Sucesión de FABIO NELSON OCAMPO ARIAS RAD. 2015-01012.

Del trabajo de partición visible en archivo 15, se corre traslado del mismo a los interesados por el término de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 509 del C. G. del P.

Se fija como honorarios a favor de la partidora, la suma de \$3.500.000.00, la que deberá ser cancelada a prorrata por las partes.

NOTIFÍQUESE.

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS
Juez

HFS.

Firmado Por:
Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04858ff2276daa5640ebdd520f8cb135ed53835e199f72dcd09e8f6388ac5a98**

Documento generado en 13/04/2023 04:34:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señor

JUEZ 14 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Fli14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: SUCESIÓN INTESTADA No. 2015 - 1012

Causante: FABIO NELSON OCAMPO ARIAS MARIA.

Asunto: TRABAJO DE PARTICION.

ALEXANDRA ROBAYO MENDOZA, mayor de edad, vecina de Bogotá, D. C., abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de **PARTIDORA**, al señor Juez presento el trabajo de partición y adjudicación de bienes ordenados por su Despacho.

1. ANTECEDENTES:

1. El señor Fabio Nelson Ocampo Arias, falleció en la ciudad de Bogotá el día 29 de marzo de 2015, siendo éste su lugar de su ultimo domicilio.

2. La demanda fue declarada abierta y radicada mediante auto del 6 de julio de 2015, reconociéndose a Valentina Ocampo Arias, en calidad de hija del causante, representada legalmente por su señora madre Zoraida Arias Cardona.

3. Mediante auto del 17 de julio de 2015, se le reconoce interés jurídico para intervenir en la sucesión a Emily Zaray Ocampo López en su calidad de hija del causante, quien acepto la herencia con beneficio de inventario.

4. Por auto del 10 de agosto de 2015, se le reconoció a la menor Lina Sofía Ocampo Cruz, representada por su progenitora Sonia Roció Cruz Rojas en su calidad de hija del causante, quien acepto la herencia con beneficio de inventario.

5. Mediante auto del 9 de mayo de 2017, se le reconoce interés jurídico para intervenir en la sucesión a Yadira Katherine López Rodríguez, en calidad de compañera permanente del causante señor: **Fabio Nelson Ocampo Arias (Q.E.P.D.)**.

6. Mediante diligencia de inventarios y avalúos del 8 de abril de 2016, la primera partida del acta, por acuerdo entre los apoderados de las partes, se avalúa el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-251358 situado en la calle 31b Sur No. 12 L - 26 de Bogotá, en la suma de \$134.000.000.00.

7. Mediante audiencia del 4 de marzo de 2019, la segunda partida de los inventarios y avalúos de la sucesión, que hace referencia al total de los bienes enseres y materiales de confección de calzado, correspondiente establecimiento de comercio "Calzado Valeria O 2", ubicado en la calle 31 b sur No. 12 L - 26 de Bogotá, identificado con Matrícula No. 01508081 del 18 de

julio de 2005 de la Cámara de Comercio de Bogotá, conforme Certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá el día 11 de septiembre de 2018 obrante en el expediente; los apoderados de las partes aceptaron el valor de \$ 1.403.000.00 con base al dictamen pericial presentado por INVESTISAN & C.I.A. S.A.S.

2. INVENTARIOS Y AVALUOS

ACTIVO SOCIAL

PARTIDA PRIMERA: El cien por ciento (100%) del derecho de dominio, propiedad y posesión del inmueble casa de habitación ubicada en la calle 31 B Sur No. 12 L - 26 de la Ciudad de Bogotá, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 50S-251358. El predio tiene chip AAA0007DNAW, con cedula catastral 31 BS 14ª BIS 39, con anteriores direcciones CL 31B 14B 26 SUR, CL 31B SUR 14 F 26.

Cuyos linderos:

Una casa de habitación con todas sus anexidades, dependencias y demás que legalmente le correspondan junto con el lote de terreno sobre el cual se halla edificada distinguido con el número 19 de la manzana 37, con área de 126.00 metros cuadrados y encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos:

POR EL NORTE: En 6.00 metros con el lote número 22 de la misma manzana y urbanización. **POR EL SUR,** en 6.00 metros con la calle 31B SUR, y que constituye su frente. **POR EL ORIENTE,** en 21.00 metros con el lote número 18 de la misma manzana y urbanización. **POR EL OCCIDENTE** en 21.00 metros con el lote número 20 de la misma manzana de urbanización.

TRADICION: El inmueble fue adquirido por Fabio Nelson Ocampo Arias identificado con C.C. No. 80167017 el día 16 de julio de 2013 con la escritura 2909 en la Notaría 37 del Círculo de Bogotá por compraventa realizada a Nelson Efraín Muñoz Aguirre identificado con C.C. No.7165630, debidamente registrado en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S - 251358 de la Oficina de Registro e instrumentos públicos de Bogotá Zona Sur.

AVALUO DE LA PARTIDA:..... \$134.000.000.00
(CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE).

SEGUNDA PARTIDA: Establecimiento de comercio matriculado en la Cámara de Comercio de Bogotá, con matrícula número 01508081 de 18 de julio de 2005 denominado Calzado Valeria o 2, destinado a la fabricación de otros tipos de calzado, excepto calzado de cuero y piel. Homologado(s) Versión 4 AC.

Mediante dictamen pericial ordenado por el despacho, y realizado por INVESTISAN & CIA S.A.S. el total de los bienes enseres y materiales de confección de calzado, en el cual se determinó el valor comercial de los siguientes elementos:

1.HORNO SECADORA.....(AZUL MODULAR).....	\$ 50.000
2.PULIDORA.....(SERIE 170500).....	\$ 90.000
3.MESA DE CORTAR.....(2 MODULARES \$50.000 C/U).....	\$100.000
4.ESTANTES METALICOS.....(4 UNIDADES \$30.000 C/U).....	\$120.000
5.DISEÑOS NOVO..... (11 UNIDADES \$ 4.000 C/U).....	\$44.000
6.DISEÑO LINCE.....(24 UNIDADES \$ 4.000 C/U).....	\$96.000
7.DISEÑOS BOTAS CORDON.....(26 UNIDADES \$ 4.000 C/U).....	\$96.000
8.DISEÑO BOTINES JEANS.....(24 UNIDADES \$ 3.000 C/U).....	\$72.000
9.DIFERENTE DISEÑO TERMINADO CALZADO.....(15 UNIDADES \$8.000 C/U)...	\$120.000
10.HORMAS SINTETICAS..... (40 UNIDADES \$ 5.000 C/U).....	\$ 200.000
11.ZUELAS O PLATAFORMA..... (46 UNIDADES \$2.500 C/U).....	\$115.000
12.CARRETELES DE HILO INDUSTRIAL(4 UNIDADES \$15.000 C/U)	\$60.000
13.ROLLOS DE TELA SINTETICA..... (2 UNIDADES 10 METROS \$ 120.000 C/U).....	\$ 240.000

AVALUO DE LA PARTIDA.....\$1.403.000
(UN MILLON CUATROCIENTOS TRES MIL PESOS MONEDA CORRIENTE).

TOTAL PASIVO..... \$ 0.0

TOTAL ACTIVO SOCIAL:.....\$135.403.000
(CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS TRES MIL PESOS MONEDA CORRIENTE).

3. CALIFICACION:

Son bienes del haber patrimonial, porque fueron adquiridos en vigencia de la sociedad patrimonial, producto de la unión marital de hecho.

4. LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL

ACTIVO SOCIAL INVENTARIADO: \$135.403.000

PASIVO.....\$0.0

ACTIVO LÍQUIDO PARTIBLE..... \$135.403.000

ENTONCES:

EL ACTIVO LÍQUIDO PARTIBLE SE DIVIDE EN PARTES IGUALES ENTRE LOS DOS COMPAÑEROS PERMANENTES ASI:

\$135.403.000 dividido en 2 = \$ 67.701.500 para cada uno.

CAUSANTE: FABIO NELSON OCAMPO ARIAS.....\$ 67.701.500

COMPAÑERA PERMANENTE: Yadira Katherine López Rodríguez..... **\$67.701.500**

5. LIQUIDACION DE LA HERENCIA

Los \$ 67.701.500 que le corresponden al causante señor Fabio Nelson Ocampo Arias (q.e.p.d.), en la liquidación de la sociedad patrimonial de bienes, es la herencia y se le adjudica a sus hijas así:

Valentina Ocampo Arias.....	\$ 22.567.166.67
Emily Zaray Ocampo López.....	\$ 22.567.166.67
Lina Sofía Ocampo Cruz.....	\$ 22.567.166.66

Teniendo en cuenta tanto la liquidación de la sociedad patrimonial de bienes, como la liquidación de la herencia, la distribución queda de la siguiente manera así:

Asignatarios	Porcentaje Asignado	Valor asignado
1. Yadira Katherine López Rodríguez (Compañera permanente superstite).....	50%.....	\$ 67.701.500,00
2. Valentina Ocampo Arias (hija).....	16.67%.....	\$ 22.567.166,67
3. Emily Zaray Ocampo López (Hija).....	16.67%.....	\$22.567.166,67
4. Lina Sofía Ocampo Cruz (Hija).....	16.66%.....	\$22.567.166,66
Totales:.....	100%.....	\$135.403.000,00

6. ADJUDICACION Y CANCELACION DE HIJUELAS

HIJUELAS:

HIJUELA DE GANANCIALES DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL para Yadira Katherine López Rodríguez, como compañera permanente supérstite identificada con **C.C. 1.013.626.339**. **Le corresponde a título de gananciales la suma de \$ 67.701.500 y para pagársela se le adjudica los siguientes bienes:**

PARTIDA PRIMERA: El cincuenta por ciento (50%) del bien inmueble que se discrimina así: El derecho de dominio, propiedad y posesión del inmueble casa de habitación ubicada en la calle 31 B Sur No. 12 L - 26 de la Ciudad de Bogotá, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 50S-251358. El predio tiene chip AAA0007DNAW, con cedula catastral 31 BS 14ª BIS 39, con anteriores direcciones CL 31B 14B 26 SUR, CL 31B SUR 14 F 26.

Cuyos linderos:

Una casa de habitación con todas sus anexidades, dependencias y demás que legalmente le correspondan junto con el lote de terreno sobre el cual se halla edificada distinguido con el número 19 de la manzana 37, con área de 126.00 metros cuadrados y encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos:

POR EL NORTE: En 6.00 metros con el lote número 22 de la misma manzana y urbanización. **POR EL SUR,** en 6.00 metros con la calle 31B SUR, y que constituye su frente. **POR EL ORIENTE,** en 21.00 metros con el lote número 18 de la misma manzana y urbanización. **POR EL OCCIDENTE** en 21.00 metros con el lote número 20 de la misma manzana de urbanización.

TRADICION: El inmueble fue adquirido por Fabio Nelson Ocampo Arias identificado con C.C. No. 80167017 el día 16 de julio de 2013 con la escritura 2909 en la Notaria 37 del Círculo de Bogotá por compraventa realizada a Nelson Efraín Muñoz Aguirre con C.C. No. 7165630, debidamente registrado en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S – 251358 de la Oficina de Registro e instrumentos públicos de Bogotá Zona Sur.

CALIFICACION: Corresponde a un bien social de la sociedad patrimonial.

AVALUO: El avalúo del 100% del predio es de \$ 134.000.000 y el 50% adjudicado equivales a \$67.000.000.

PARTIDA SEGUNDA: El 50% del establecimiento de comercio que se discrimina así: Establecimiento de comercio matriculado en la Cámara de Comercio de Bogotá, con matrícula número 01508081 de 18 de julio de 2005 denominado Calzado Valeria o 2, destinado a la fabricación de otros tipos de calzado, excepto calzado de cuero y piel. Homologado(s) Versión 4 AC.

Mediante dictamen pericial ordenado por el Despacho y realizado por INVESTISAN & CIA S.A.S. el total de los bienes enseres y materiales de confección de calzado, en el cual se determinó el valor comercial de los siguientes elementos:

1.HORNO SECADORA.....(AZUL MODULAR).....	\$ 50.000
2.PULIDORA.....(SERIE 170500).....	\$ 90.000
3.MESA DE CORTAR.....(2 MODULARES \$50.000 C/U).....	\$100.000
4.ESTANTES METALICOS.....(4 UNIDADES \$30.000 C/U).....	\$120.000
5.DISEÑOS NOVO..... (11 UNIDADES \$ 4.000 C/U).....	\$44.000
6.DISEÑO LINCE.....(24 UNIDADES \$ 4.000 C/U).....	\$96.000
7.DISEÑOS BOTAS CORDON.....(26 UNIDADES \$ 4.000 C/U).....	\$96.000
8.DISEÑO BOTINES JEANS.....(24 UNIDADES \$ 3.000 C/U).....	\$72.000
9.DIFERENTE DISEÑO TERMINADO CALZADO.....(15 UNIDADES \$8.000 C/U)...	\$120.000
10.HORMAS SINTETICAS..... (40 UNIDADES \$ 5.000 C/U).....	\$ 200.000
11.ZUELAS O PLATAFORMA..... (46 UNIDADES \$2.500 C/U).....	\$115.000
12.CARRETELES DE HILO INDUSTRIAL(4 UNIDADES \$15.000 C/U)	\$60.000
13.ROLLOS DE TELA SINTETICA..... (2 UNIDADES 10 METROS \$ 120.000 C/U)....	\$ 240.000

CALIFICACION: Corresponde a un bien social de la sociedad patrimonial.

AVALUO: El avalúo del 100% del establecimiento de comercio es de \$1.403.000 y el 50% adjudicado equivale a \$701.500.

HIJUELA No. 2 para Valentina Ocampo Arias identificada con Tarjeta de identidad No. 1.000.216.921 de Bogotá, representada por su señora madre Zoraida Aria Cardona identificada con C.C. No. 52.518.762 de Bogotá, **le corresponde la suma de \$22.567.166.67** como heredera reconocida de su señor padre, **y para pagársela se le adjudica los siguientes bienes:**

PARTIDA PRIMERA: El dieciséis punto sesenta y siete por ciento (16.67%) del bien inmueble que se discrimina así: El derecho de dominio, propiedad y posesión del inmueble casa de habitación ubicada en la calle 31 B Sur No. 12 L - 26 de la Ciudad de Bogotá, distinguido con la matricula inmobiliaria No. 50S-251358. El predio tiene chip AAA0007DNAW, con cedula catastral 31 BS 14° BIS 39, con anteriores direcciones CL 31B 14B 26 SUR, CL 31B SUR 14 F 26.

Cuyos linderos:

Una casa de habitación con todas sus anexidades, dependencias y demás que legalmente le correspondan junto con el lote de terreno sobre el cual se halla edificada distinguido con el número 19 de la manzana 37, con área de 126.00 metros cuadrados y encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos:

POR EL NORTE: En 6.00 metros con el lote número 22 de la misma manzana y urbanización. **POR EL SUR,** en 6.00 metros con la calle 31B SUR, y que constituye su frente. **POR EL ORIENTE,** en 21.00 metros con el lote número 18 de la misma manzana y urbanización. **POR EL OCCIDENTE** en 21.00 metros con el lote número 20 de la misma manzana de urbanización.

TRADICION: El inmueble fue adquirido por Fabio Nelson Ocampo Arias identificado con C.C. No. 80167017 el día 16 de julio de 2013 con la escritura 2909 en la Notaria 37 del Círculo de Bogotá por compraventa realizada a Nelson Efraín Muñoz Aguirre, debidamente registrado en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S - 251358 de la Oficina de Registro e instrumentos públicos de Bogotá Zona Sur.

AVALUO: El avalúo del 100% del predio es de \$ 134.000.000 y el 16.67% adjudicado equivalentes a \$22.337.800.

PARTIDA SEGUNDA: El 16.67% del establecimiento de comercio que se discrimina así: Establecimiento de comercio matriculado en la Cámara de Comercio de Bogotá, con matricula número 01508081 de 18 de julio de 2005 denominado Calzado Valeria o 2, destinado a la fabricación de otros tipos de calzado, excepto calzado de cuero y piel. Homologado(s) Versión 4 AC. Mediante dictamen pericial ordenado por el despacho y realizado por INVESTISAN & CIA S.A.S. el total de los bienes enseres y materiales de confección de calzado, en el cual se determinó el valor comercial de los siguientes elementos:

1.HORNO SECADORA.....(AZUL MODULAR).....	\$ 50.000
2.PULIDORA.....(SERIE 170500).....	\$ 90.000
3.MESA DE CORTAR.....(2 MODULARES \$50.000 C/U).....	\$100.000
4.ESTANTES METALICOS.....(4 UNIDADES \$30.000 C/U).....	\$120.000
5.DISEÑOS NOVO.....(11 UNIDADES \$ 4.000 C/U).....	\$44.000
6.DISEÑO LINCE.....(24 UNIDADES \$ 4.000 C/U).....	\$96.000
7.DISEÑOS BOTAS CORDON.....(26 UNIDADES \$ 4.000 C/U).....	\$96.000
8.DISEÑO BOTINES JEANS.....(24 UNIDADES \$ 3.000 C/U).....	\$72.000
9.DIFERENTE DISEÑO TERMINADO CALZADO.....(15 UNIDADES \$8.000 C/U)...	\$120.000
10.HORMAS SINTETICAS.....(40 UNIDADES \$ 5.000 C/U).....	\$ 200.000
11.ZUELAS O PLATAFORMA.....(46 UNIDADES \$2.500 C/U).....	\$115.000
12.CARRETELES DE HILO INDUSTRIAL(4 UNIDADES \$15.000 C/U)	\$60.000
13.ROLLOS DE TELA SINTETICA.....(2 UNIDADES 10 METROS \$ 120.000 C/U)....	\$ 240.000

AVALUO: El avalúo del 100% del establecimiento de comercio es de \$1.403.000 y el 16.67% adjudicado equivale a \$ 233.880.1

HIJUELA No. 3 para **Emily Zaray Ocampo López** identificada con NUIP No. 1.013.668.780, representada por su señora madre Yadira Katherine López Rodríguez con C.C. No. 1.013.626.339, **le corresponde la suma de \$22.567.166.67** como heredera reconocida de su señor padre, **y para pagársela se le adjudica los siguientes bienes:**

PARTIDA PRIMERA: El dieciséis punto sesenta y siete por ciento (16.67%) del bien inmueble que se discrimina así: El derecho de dominio, propiedad y posesión del inmueble casa de habitación ubicada en la calle 31 B Sur No. 12 L - 26 de la Ciudad de Bogotá, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 50S-251358. El predio tiene chip AAA0007DNAW, con cedula catastral 31 BS 14º BIS 39, con anteriores direcciones CL 31B 14B 26 SUR, CL 31B SUR 14 F 26.

Cuyos linderos:

Una casa de habitación con todas sus anexidades, dependencias y demás que legalmente le correspondan junto con el lote de terreno sobre el cual se halla edificada distinguido con el número 19 de la manzana 37, con área de 126.00 metros cuadrados y encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos:

POR EL NORTE: En 6.00 metros con el lote número 22 de la misma manzana y urbanización. **POR EL SUR,** en 6.00 metros con la calle 31B SUR, y que constituye su frente. **POR EL ORIENTE,** en 21.00 metros con el lote número 18 de la misma manzana y urbanización. **POR EL OCCIDENTE** en 21.00 metros con el lote número 20 de la misma manzana de urbanización.

TRADICION: El inmueble fue adquirido por Fabio Nelson Ocampo Arias identificado con C.C. No. 80167017 el día 16 de julio de 2013 con la escritura 2909 en la Notaria 37 del Círculo de Bogotá por compraventa realizada a Nelson Efraín Muñoz Aguirre con C.C. No. 7165630, debidamente registrado en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S - 251358 de la Oficina de Registro e instrumentos públicos de Bogotá Zona Sur.

AVALUO: El avalúo del 100% del predio es de \$134.000.000 y el 16.67% adjudicado equivale a \$22.337.800.

PARTIDA SEGUNDA: El 16.67% del establecimiento de comercio que se discrimina así: Establecimiento de comercio matriculado en la Cámara de Comercio de Bogotá, con matrícula número 01508081 de 18 de julio de 2005 denominado Calzado Valeria o 2, destinado a la fabricación de otros tipos de calzado, excepto calzado de cuero y piel. Homologado(s) Versión 4 AC. Mediante dictamen pericial ordenado por el despacho y realizado por INVESTISAN & CIA S.A.S. el total de los bienes enseres y materiales de confección de calzado, en el cual se determinó el valor comercial de los siguientes elementos:

1.HORNO SECADORA.....(AZUL MODULAR).....	\$ 50.000
2.PULIDORA.....(SERIE 170500).....	\$ 90.000
3.MESA DE CORTAR.....(2 MODULARES \$50.000 C/U).....	\$100.000
4.ESTANTES METALICOS.....(4 UNIDADES \$30.000 C/U).....	\$120.000
5.DISEÑOS NOVO..... (11 UNIDADES \$ 4.000 C/U).....	\$44.000
6.DISEÑO LINCE.....(24 UNIDADES \$ 4.000 C/U).....	\$96.000
7.DISEÑOS BOTAS CORDON.....(26 UNIDADES \$ 4.000 C/U).....	\$96.000
8.DISEÑO BOTINES JEANS.....(24 UNIDADES \$ 3.000 C/U).....	\$72.000
9.DIFERENTE DISEÑO TERMINADO CALZADO.....(15 UNIDADES \$8.000 C/U)...	\$ 120.000
10.HORMAS SINTETICAS..... (40 UNIDADES \$ 5.000 C/U).....	\$ 200.000
11.ZUELAS O PLATAFORMA..... (46 UNIDADES \$2.500 C/U).....	\$ 115.000
12.CARRETELES DE HILO INDUSTRIAL(4 UNIDADES \$15.000 C/U)	\$60.000
13.ROLLOS DE TELA SINTETICA..... (2 UNIDADES 10 METROS \$ 120.000 C/U)....	\$ 240.000

AVALUO: El avalúo del 100% del establecimiento de comercio es de \$1.403.000 y el 16.67% adjudicado equivale a \$ 233.880.1

HIJUELA No. 4 para **Lina Sofía Ocampo Cruz** identificada con NUIP No. 1.013.617.537, representada por su señora madre Sonia Roció Cruz Rojas con C.C. No. 1.013.601.956 **le corresponde la suma de \$22.567.166.66** como heredera reconocida de su señor padre, **y para pagársela se le adjudica los siguientes bienes:**

PARTIDA PRIMERA: El dieciséis punto sesenta y seis por ciento (16.66%) del bien inmueble que se discrimina así: El derecho de dominio, propiedad y posesión del inmueble casa de habitación ubicada en la calle 31 B Sur No. 12 L - 26 de la Ciudad de Bogotá, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 50S-251358. El predio tiene chip AAA0007DNAW, con cedula catastral 31 BS 14º BIS 39, con anteriores direcciones CL 31B 14B 26 SUR, CL 31B SUR 14 F 26.

Cuyos linderos:

Una casa de habitación con todas sus anexidades, dependencias y demás que legalmente le correspondan junto con el lote de terreno sobre el cual se halla edificada distinguido con el número 19 de la manzana 37, con área de 126.00 metros cuadrados y encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos:

POR EL NORTE: En 6.00 metros con el lote número 22 de la misma manzana y urbanización. **POR EL SUR,** en 6.00 metros con la calle 31B SUR, y que constituye su frente. **POR EL ORIENTE,** en 21.00 metros con el lote número 18 de la misma manzana y urbanización. **POR EL OCCIDENTE** en 21.00 metros con el lote número 20 de la misma manzana de urbanización.

TRADICION: El inmueble fue adquirido por Fabio Nelson Ocampo Arias identificado con C.C. No. 80167017 el día 16 de julio de 2013 con la escritura 2909 en la Notaria 37 del Círculo de Bogotá por compraventa realizada a Nelson Efraín Muñoz Aguirre, con C.C. No. 71.65630 debidamente registrado en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S - 251358 de la Oficina de Registro e instrumentos públicos de Bogotá Zona Sur.

AVALUO: El avalúo del 100% del predio es de \$134.000.000 y el 16.66% adjudicado equivales a \$22.324.400.

PARTIDA SEGUNDA: El 16.66% del establecimiento de comercio que se discrimina así: Establecimiento de comercio matriculado en la Cámara de Comercio de Bogotá, con matrícula número 01508081 de 18 de julio de 2005 denominado Calzado Valeria o 2, destinado a la fabricación de otros tipos de calzado, excepto calzado de cuero y piel. Homologado(s) Versión 4 AC. Mediante dictamen pericial ordenado por el despacho y realizado por INVESTISAN & CIA S.A.S. el total de los bienes enseres y materiales de confección de calzado, en el cual se determinó el valor comercial de los siguientes elementos:

- 1.HORNO SECADORA.....(AZUL MODULAR)..... \$ 50.000
- 2.PULIDORA.....(SERIE 170500).....\$ 90.000
- 3.MESA DE CORTAR.....(2 MODULARES \$50.000 C/U).....\$100.000
- 4.ESTANTES METALICOS.....(4 UNIDADES \$30.000 C/U).....\$120.000
- 5.DISEÑOS NOVO..... (11 UNIDADES \$ 4.000 C/U).....\$44.000
- 6.DISEÑO LINCE.....(24 UNIDADES \$ 4.000 C/U)..... \$96.000
- 7.DISEÑOS BOTAS CORDON.....(26 UNIDADES \$ 4.000 C/U).....\$96.000
- 8.DISEÑO BOTINES JEANS.....(24 UNIDADES \$ 3.000 C/U).....\$72.000
- 9.DIFERENTE DISEÑO TERMINADO CALZADO.....(15 UNIDADES \$8.000 C/U)... \$120.000
- 10.HORMAS SINTETICAS..... (40 UNIDADES \$ 5.000 C/U).....\$ 200.000
- 11.ZUELAS O PLATAFORMA..... (46 UNIDADES \$2.500 C/U)..... \$ 115.000
- 12.CARRETELES DE HILO INDUSTRIAL(4 UNIDADES \$15.000 C/U)\$60.000
- 13.ROLLOS DE TELA SINTETICA..... (2 UNIDADES 10 METROS \$ 120.000 C/U).... \$ 240.000

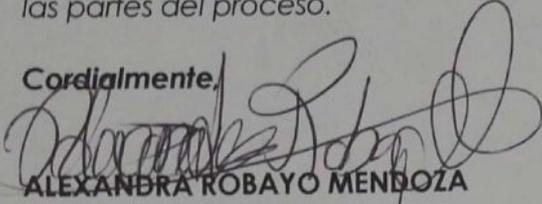
AVALUO: El avalúo del 100% del establecimiento de comercio es de \$1.403.000 y el 16.66% adjudicado equivale a \$ 233.739.8

RESUMEN:

ACTIVO INVENTARIADO.....	\$135.403.000,00
Hijuela 1 Yadira Katherine López Rodríguez (Compañera permanente superstite).....	\$67.701.500,00
Hijuela 2 Valentina Ocampo Arias (Hija).....	\$22.567.166,67
Hijuela 3 Emily Zaray Ocampo López (Hija).....	\$22.567.166,67
Hijuela 4 Lina Sofía Ocampo Cruz (Hijo).....	\$22.567.166,66
Sumas Iguales:	\$135.403.000,00..... \$135.403.000,00

En los anteriores términos dejo presentado el trabajo de partición y adjudicación de bienes, el cual someto a consideración del señor Juez y de las partes del proceso.

Cordialmente,



ALEXANDRA ROBAYO MENDOZA
C. C. No. 52.308.590 DE BOGOTA.
T. P. No. 222296 DEL C.S.J.
alexanro211@hotmail.com
Celular: 3118021203

Asunto:Trabajo de Particion. Sucesión Intestada No.2015_1012 Causante :Fabio Nelson Ocampo Arias.

ALEXANDRA ROBAYO <alexanro211@hotmail.com>

Mié 24/08/2022 15:59

Para: ALEXANDRA ROBAYO <alexanro211@hotmail.com>;Juzgado 14 Familia - Bogotá - Bogotá D.C.
<flia14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo

Alexandra Robayo Mendoza

C.C.No. 52.308.590 de Bogotá

T.P. No.222296 del C.S.J.

3118021203

Obtener [Outlook para Android](#)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

REF. Liquidación de la Sociedad Conyugal de RAFAEL ANTONY PULIDO ZAMORA y MARTHA PATRICIA FARIGUA ÁVILA RAD. 2017-01070.

Del trabajo de partición visible en archivo 26, se corre traslado del mismo a los interesados por el término de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 509 del C. G. del P.

Se fija como honorarios a favor del partidor, la suma de \$3.500.000.00, la que deberá ser cancelada a prorrata por las partes.

NOTIFÍQUESE.

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS
Juez

HFS.

Firmado Por:
Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **014d4ece5e49d9dc49a595a5dc97f56ac5b399f15f44236fe76b9dace7291db1**

Documento generado en 13/04/2023 04:35:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

VICTOR MANUEL MAHECHA MORENO
ABOGADO
UNIVERSIDAD LIBRE

SEÑORA
JUEZ 14 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. _____ S. _____ D.

REF: LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL FORMADA POR RAFAEL
ANTONY PULIDO ZAMORA C.C. No 79.139.538 Y MARTHA PATRICIA FORIGUA
AVILA C.C. No 52318430
RADICADO DEL PROCESO 11001311001420170107000

VICTOR MANUEL MAHECHA MORENO, obrando en mi calidad de liquidador partidor en el proceso de la referencia a la señora juez con el acostumbrado respeto manifestó que procedo a realizar la labor a mi encomendada en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES GENERALES

Usted gentilmente me designó para realizar el trabajo de liquidación o partición a continuación del proceso de cesación de los efectos civiles del matrimonio católico y la consecuente liquidación de la sociedad habida por el hecho del matrimonio entre RAFAEL ANTONY PULIDO ZAMORA Y MARTHA PATRICIA FORIGUA AVILA, bajo el radicado 11001311001420170107000 el cual cursó en su Despacho. Una vez enviado en Link por el juzgado procedí a comunicarme con las partes por intermedio de sus apoderados, si tenían o no alguna inquietud y no hubo objeción alguna. Obré con lo estipulado en los artículos 501 y siguientes, y guardando en especial lo que me corresponde en los deberes del partidor (Art 508) de la ley 1564 de 2012. Como quiera que se trata de un único bien inmueble como masa partible se adjudicó en común y proindiviso, pues de lo contrario perdería valor al hacerse la división material.

ANTECEDENTES

Como preludeo del proceso judicial, no fue posible conciliar las diferencias entre los cónyuges por lo que la comisaría de familia expidió constancia de no acuerdo. Igualmente igualmente en el juzgado sexto de Familia se presentó una demanda sobre interdicción por Discapacidad absoluta de MARÍA FERNANDA PULIDO FARIGUA AVILA, que tampoco prosperó. En resumen se tienen en concreto los siguientes:

Calle 152 No 7 H - 12 apto 102 Edificio "El Golf" Tels: 6016278948 – 3164126558
Bogotá, D. C. Email: manolmah@hotmail.com

VICTOR MANUEL MAHECHA MORENO
ABOGADO
UNIVERSIDAD LIBRE

-2-

HECHOS.

*PRIMERO. -El señor RAFAEL ANTONY PULIDO ZAMORA, contrajo matrimonio por los ritos de la Iglesia Católica con la demandada, señora MARTHA PATRICIA FARIGUA AVILA el día 29 de noviembre de 1997 en la Parroquia del Divino Salvador de Bogotá. SEGUNDO. - El matrimonio fue debidamente registrado ante la Notaría 55 de Bogotá. TERCERO. - Ante el Juzgado 14 de Familia de Bogotá, D.C. cursó el proceso de CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO. DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL con el Radicado No. 1100131100142017- 0107000 CUARTO. - El mencionado juzgado emitió sentencia el día 5 de marzo de 2019 decretando el divorcio, la disolución de la sociedad conyugal y declarando en estado de liquidación la sociedad conyugal. QUINTO. - La sentencia se encuentra ejecutoriada. SEXTO. - Hasta el momento no se ha liquidado la sociedad conyugal de mutuo acuerdo, por lo cual se inició la presente demanda de liquidación y adjudicación de los bienes que conforman la sociedad conyugal, según la relación que contiene los inventarios y avalúos que a continuación se determina: INVENTARIO DE LOS BIENES Y DEUDAS DE LA SOCIEDAD CONYUGAL ACTIVO. - **PARTIDA UNICA.** - Casa No.19 que hace parte del CONJUNTO COMPARTIR LA MARGARITA MANZANA 14 A-El ETAPA 1 - PROPIEDAD HORIZONTAL, identificada con el Folio de Matricula Inmobiliaria No.50S-40387640, Cedula Catastral 004316160500101019, distinguida en la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá, D.C. con el número 89 B 30 de la Calle 49 Sur Casa 19 (Anteriormente Calle 48 Sur NO.103-A-30). DEPENDENCIAS: Planta 1: salón-comedor, cocina, escalera y patio; Planta 2: 2 alcobas, 1 baño; Planta 3: 2 alcobas, 1 baño. AL TURA: máxima: 3.20 metros; mínima 2.30 metros. Área Construida: 68.85 metros cuadrados. Se le asigna el uso exclusivo de patio con un con área de 2.61 mt.2. Su área privada es de 63.97 mt.2. Se determina por los siguientes linderos: Planta uno (1): del punto 1: 5.82 mts., al punto 2 muro común al medio con Casa 52; del punto 2: 4.23 mts., al punto 3 muro común al medio con Casa 51; del punto 3: 5.82 mts., al punto 4 ventanas muro y puerta comunes al medio con acceso común, fachada y aire sobre zona común y Casa 18; del punto 4: 4.23 mts., al punto 1 ventana y puerta comunes al medio con jardín interior; CENIT: Placa común al medio con piso 2. NADIR: Placa común al medio con suelo común. AREA: 22.3 Mt.2. Planta dos (2): del punto 1: 4.43 mts. al punto 2 muro común al medio con Casa 52; del punto 2: Línea quebrada de 1.665 mts., 1.39 mts. y 2.565 mts. al punto 3 muro común al medio con Casa 51; del punto 3: 5.82 mts., al punto 4 muro y ventana comunes al medio con fachada y aire sobre zona común y Casa 18; del punto 4: 4.23 mts., al punto 1 muro y ventanas comunes al medio con jardín interior. CENIT: Placa común al medio con piso 3. NADIR: Placa común al medio con piso 1. AREA: 22.30*

VICTOR MANUEL MAHECHA MORENO
ABOGADO
UNIVERSIDAD LIBRE

-3-

Mts.2. Planta tres (3): del punto 1: 4.43 mts. al punto 2 muro común al medio con Casa 52; del punto 2: Línea quebrada de 1.665 mts., 1.39 mts. y 2.665 mts. al punto 3 muro común al medio con casa 51; del punto 3: 5.82 mts. al punto 4 muro y ventana comunes al medio con fachada y aire sobre zona común y Casa 18; del punto 4: 4.23 mts. al punto 1 muro y ventana comunes al medio con jardín interior; CENIT: Con cubierta común. NADIR: Placa común al medio con piso 2. AREA: 22.30 Mts.2. El inmueble fue adquirido por los ex cónyuges RAFAEL ANTONY PULIDO ZAMORA Y MARTHA PATRICIA FARIGUA AVILA por compra efectuada a la FUNDACION EMPRESA PRIVADA COMPARTIR, mediante escritura pública No.1129 de mayo 31 de 2002 de la Notaría Séptima del Círculo de Bogotá, registrada al Folio de Matricula Inmobiliaria No. 50S-40387640 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C. A este inmueble le corresponde la Cedula Catastral 004316160500101019.

AVALUO.... \$ 134.349.000.00 CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES TRECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE

SEPTIMO. Mediante audiencia pública celebrada el día cinco(5) de Marzo de dos mil diecinueve(2.019)las partes decidieron conciliar y procedió el Juzgado procedió a Decretar la CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO y DECLARÓ DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACION LA SOCIEDAD CONYUGAL FORMADA POR EL HECHO DEL MATRIMONIO, que se proceda a su liquidación, entre otras decisiones.

*Así las cosas se procedo a la **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDA CONYUGAL**:*

PARTIDA UNICA

Casa No.19 que hace parte del CONJUNTO COMPARTIR LA MARGARITA MANZANA 14 A-E1 ETAPA 1 - PROPIEDAD HORIZONTAL, identificada con el Folio de Matricula Inmobiliaria No.50S-40387640, Cedula Catastral 004316160500101019, distinguida en la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá, D.C. con el número 89 B 30 de la Calle 49 Sur Casa 19 (Anteriormente Calle 48 Sur NO.103-A-30). DEPENDENCIAS: Planta 1: salón-comedor, cocina, escalera y patio; Planta 2: 2 alcobas, 1 baño; Planta 3: 2 alcobas, 1 baño. AL TURA: máxima: 3.20 metros; mínima 2.30 metros. Área Construida: 68.85 metros cuadrados. Se le asigna el uso exclusivo de patio con un con área de 2.61 mt.2. Su área privada es de 63.97 mt.2. Se determina por los siguientes linderos: Planta uno (1): del punto 1: 5.82 mts., al punto 2 muro común al medio con Casa 52; del punto 2: 4.23 mts., al punto 3 muro común al medio con Casa 51; del punto 3: 5.82 mts., al punto 4 ventanas muro y puerta comunes al medio con acceso común, fachada y aire sobre zona común y

VICTOR MANUEL MAHECHA MORENO
ABOGADO
UNIVERSIDAD LIBRE

-4-

Casa 18; del punto 4: 4.23 mts., al punto 1 ventana y puerta comunes al medio con jardín interior; CENIT: Placa común al medio con piso 2. NADIR: Placa común al medio con suelo común. AREA: 22.3 Mt.2. Planta dos (2): del punto 1: 4.43 mts. al punto 2 muro común al medio con Casa 52; del punto 2: Línea quebrada de 1.665 mts., 1.39 mts. y 2.565 mts. al punto 3 muro común al medio con Casa 51; del punto 3: 5.82 mts., al punto 4 muro y ventana comunes al medio con fachada y aire sobre zona común y Casa 18; del punto 4: 4.23 mts., al punto 1 muro y ventanas comunes al medio con jardín interior. CENIT: Placa común al medio con piso 3. NADIR: Placa común al medio con piso 1. AREA: 22.30 Mts.2. Planta tres (3): del punto 1: 4.43 mts. al punto 2 muro común al medio con Casa 52; del punto 2: Línea quebrada de 1.665 mts., 1.39 mts. y 2.665 mts. al punto 3 muro común al medio con casa 51; del punto 3: 5.82 mts. al punto 4 muro y ventana comunes al medio con fachada y aire sobre zona común y Casa 18; del punto 4: 4.23 mts. al punto 1 muro y ventana comunes al medio con jardín interior; CENIT: Con cubierta común. NADIR: Placa común al medio con piso 2. AREA: 22.30 Mts.2. El inmueble fue adquirido por los ex cónyuges RAFAEL ANTONY PULIDO ZAMORA Y MARTHA PATRICIA FARIGUA AVILA por compra efectuada a la FUNDACION EMPRESA PRIVADA COMPARTIR, mediante escritura pública No.1129 de mayo 31 de 2002 de la Notaría Séptima del Círculo de Bogotá, registrada al Folio de Matricula Inmobiliaria No. 50S-40387640 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C. A este inmueble le corresponde la Cedula Catastral 004316160500101019.

AVALUO.... \$ 134.349.000.00 CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES TRECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE

AVALUO.... \$ 134.349.000.00 CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES TRECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE

ACTIVO..... \$134.349.000.00

PASIVO----- \$ -0-

TOTAL MASA PARTIBLE \$134.349.000.00

CORRESPONDE A CADA EXCONYUGE 50% \$67.174.500.00

PRIMERA HIJUELA PARA RAFAEL ANTONY PULIDOZAMORA C.C. No 79.139538

Valor de esta hijuela \$67.174.500.00

VICTOR MANUEL MAHECHA MORENO
ABOGADO
UNIVERSIDAD LIBRE

-5-

Para pagarse esta hijuela se adjudica el cincuenta por ciento de la partida única (50%) en común y proindiviso de la partida única Casa No.19 que hace parte del CONJUNTO COMPARTIR LA MARGARITA MANZANA 14 A-E1 ETAPA 1 - PROPIEDAD HORIZONTAL, identificada con el Folio de Matricula Inmobiliaria No.50S-40387640, Cedula Catastral 004316160500101019, distinguida en la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá, D.C. con el número 89 B 30 de la Calle 49 Sur Casa 19 (Anteriormente Calle 48 Sur NO.103-A-30). DEPENDENCIAS: Planta 1: salón-comedor, cocina, escalera y patio; Planta 2: 2 alcobas, 1 baño; Planta 3: 2 alcobas, 1 baño. ALTURA: máxima: 3.20 metros; mínima 2.30 metros. Área Construida: 68.85 metros cuadrados. Se le asigna el uso exclusivo de patio con un con área de 2.61 mt.2. Su área privada es de 63.97 mt.2. Se determina por los siguientes linderos: Planta uno (1): del punto 1: 5.82 mts., al punto 2 muro común al medio con Casa 52; del punto 2: 4.23 mts., al punto 3 muro común al medio con Casa 51; del punto 3: 5.82 mts., al punto 4 ventanas muro y puerta comunes al medio con acceso común, fachada y aire sobre zona común y Casa 18; del punto 4: 4.23 mts., al punto 1 ventana y puerta comunes al medio con jardín interior; CENIT: Placa común al medio con piso 2. NADIR: Placa común al medio con suelo común. AREA: 22.3 Mt.2. Planta dos (2): del punto 1: 4.43 mts. al punto 2 muro común al medio con Casa 52; del punto 2: Línea quebrada de 1.665 mts., 1.39 mts. y 2.565 mts. al punto 3 muro común al medio con Casa 51; del punto 3: 5.82 mts., al punto 4 muro y ventana comunes al medio con fachada y aire sobre zona común y Casa 18; del punto 4: 4.23 mts., al punto 1 muro y ventanas comunes al medio con jardín interior. CENIT: Placa común al medio con piso 3. NADIR: Placa común al medio con piso 1. AREA: 22.30 Mts.2. Planta tres (3): del punto 1: 4.43 mts. al punto 2 muro común al media con Casa 52; del punto 2: Línea quebrada de 1.665 mts., 1.39 mts. y 2.665 mts. al punto 3 muro común al media con casa 51; del punto 3: 5.82 mts. al punto 4 muro y ventana comunes al medio con fachada y aire sobre zona común y Casa 18; del punto 4: 4.23 mts. al punto 1 muro y ventana comunes al medio con jardín interior; CENIT: Con cubierta común. NADIR: Placa común al medio con piso 2. AREA: 22.30 Mts.2. El inmueble fue adquirido por los ex cónyuges RAFAEL ANTONY PULIDO ZAMORA Y MARTHA PATRICIA FARIGUA AVILA por compra efectuada a la FUNDACION EMPRESA PRIVADA COMPARTIR, mediante escritura pública No.1129 de mayo 31 de 2002 de la Notaría Séptima del Círculo de Bogotá, registrada al Folio de Matricula Inmobiliaria No. 50S-40387640 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C. A este inmueble le corresponde la Cedula Catastral 004316160500101019.

VICTOR MANUEL MAHECHA MORENO
ABOGADO
UNIVERSIDAD LIBRE

-6-

**AVALUO.... \$ 134.349.000.00 CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES
TRECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE**

SEGUNDA HIJUELA PARA MARTHA PATRICIA FARIGUA AVILA C.C.52.318.430

Valor de esta hijuela \$67.174.500.00

Para pagarse esta hijuela se adjudica el cincuenta por ciento de la partida única (50%) en común y proindiviso de la partida única Casa No.19 que hace parte del CONJUNTO COMPARTIR LA MARGARITA MANZANA 14 A-EI ETAPA 1 - PROPIEDAD HORIZONTAL, identificada con el Folio de Matricula Inmobiliaria No.50S-40387640, Cedula Catastral 004316160500101019, distinguida en la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá, D.C. con el número 89 B 30 de la Calle 49 Sur Casa 19 (Anteriormente Calle 48 Sur NO.103-A-30). DEPENDENCIAS: Planta 1: salón-comedor, cocina, escalera y patio; Planta 2: 2 alcobas, 1 baño; Planta 3: 2 alcobas, 1 baño. AL TURA: máxima: 3.20 metros; mínima 2.30 metros. Área Construida: 68.85 metros cuadrados. Se le asigna el uso exclusivo de patio con un con área de 2.61 mt.2. Su área privada es de 63.97 mt.2. Se determina por los siguientes linderos: Planta uno (1): del punto 1: 5.82 mts., al punto 2 muro común al medio con Casa 52; del punto 2: 4.23 mts., al punto 3 muro común al medio con Casa 51; del punto 3: 5.82 mts., al punto 4 ventanas muro y puerta comunes al medio con acceso común, fachada y aire sobre zona común y Casa 18; del punto 4: 4.23 mts., al punto 1 ventana y puerta comunes al medio con jardín interior; CENIT: Placa común al medio con piso 2. NADIR: Placa común al medio con suelo común. AREA: 22.3 Mt.2. Planta dos (2): del punto 1: 4.43 mts. al punto 2 muro común al medio con Casa 52; del punto 2: Línea quebrada de 1.665 mts., 1.39 mts. y 2.565 mts. al punto 3 muro común al medio con Casa 51; del punto 3: 5.82 mts., al punto 4 muro y ventana comunes al medio con fachada y aire sobre zona común y Casa 18; del punto 4: 4.23 mts., al punto 1 muro y ventanas comunes al medio con jardín interior. CENIT: Placa común al medio con piso 3. NADIR: Placa común al medio con piso 1. AREA: 22.30 Mts.2. Planta tres (3): del punto 1: 4.43 mts. al punto 2 muro común al media con Casa 52; del punto 2: Línea quebrada de 1.665 mts., 1.39 mts. y 2.665 mts. al punto 3 muro común al media con casa 51; del punto 3: 5.82 mts. al punto 4 muro y ventana comunes al medio con fachada y aire sobre zona común y Casa 18; del punto 4: 4.23 mts. al punto 1 muro y ventana comunes al medio con jardín interior; CENIT: Con cubierta común. NADIR: Placa común al medio con piso 2. AREA: 22.30 Mts.2. El inmueble fue adquirido por los ex cónyuges RAFAEL ANTONY PULIDO ZAMORA Y MARTHA PATRICIA FARIGUA AVILA por compra efectuada a la FUNDACION EMPRESA PRIVADA COMPARTIR, mediante escritura pública No.1129 de mayo 31

VICTOR MANUEL MAHECHA MORENO
ABOGADO
UNIVERSIDAD LIBRE

de 2002 de la Notaría Séptima del Círculo de Bogotá, registrada al Folio de Matricula Inmobiliaria No. 50S-40387640 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C. A este inmueble le corresponde la Cedula Catastral 004316160500101019.

AVALUO.... \$ 134.349.000.00 CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES TRECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE

RESUMEN:

PRIMERA HIJUELA	\$ 67.174.500.00
SEGUNDA HIJUELA	\$ 67.174.500.00
TOTAL MASA PARTIBLE	\$134,349.000.00

En la anterior forma dejo la labor encomendada y solicito el señalamiento de honorarios con el ítem de que a la demandada le concedió el Despacho Amparo de pobreza y allego escrito en físico y virtual.

Señora Juez, Atentamente,



VÍCTOR MANUEL MAHECHA MORENO
C.C. No 19.088.337 de Bogotá
T.P No 29.072 del C.S. de la J.
manolmah@hotmail.com

RADICADO 11001311001420170107000 LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL RAFAEL ANTONY PULIDO

Victor Manuel Mahecha Moreno <manolmah@hotmail.com>

Jue 11/08/2022 9:02

Para: Juzgado 14 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días. Me permito allegar escrito de LIQUIDCIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL del radicado del rubro. Gracias. En forma presencial presento el escrito en físico.

Atentamente,

VICTOR MANUEL MAHECHA MORENO
C.C. 19.088.337
T.P. 29.072 DEL C.S. de la J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

REF. Sucesión intestada de MARÍA JOSEFA AHUMADA NIÑO RAD. 2019-00023.

Vista la respuesta de la DIAN obrante en el archivo 29 del expediente digital, y como quiera que se encuentran aprobados los inventarios y avalúos presentados, el Despacho decreta la partición de los bienes correspondientes a la sucesión intestada de la señora MARÍA JOSEFA AHUMADA NIÑO.

Por lo expuesto, se requiere a las partes para que designen partidor en el presente trámite, para lo cual se les concede un término de 5 días so pena de dar aplicación a lo establecido en el artículo 507 del Código General del Proceso y el Despacho proceda a la designación de un auxiliar para tal fin.

NOTIFÍQUESE.

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS
Juez

HFS.

Firmado Por:
Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9c9cadda9dc002c217825bfcf7274583e3cc2a685f749470312a3717f5c89d6**

Documento generado en 13/04/2023 04:35:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

REF. Liquidación Sociedad Patrimonial de MARÍA EDITH GARRIDO contra NÉSTOR RAÚL ARDILA CASTILLO RAD. 2019-00318. (medidas cautelares)

Vista la solicitud obrante en los archivos 9 a 11 de la carpeta principal, se niega la solicitud de inscripción de la demanda por improcedente, toda vez que dicha medida cautelar esta contemplada para los procesos declarativos, conforme lo señala el artículo 590 de Código General del Proceso, y el tramite que se adelanta es un trámite liquidatario, además, puede operar tal medida cautelar si el inmueble estuviera afectado con vivienda familiar conforme lo establece el artículo 11 de la ley 258 de 1996, pero en este caso, el gravamen que afecta el mismo es el patrimonio de familia

Se requiere a la parte demandante para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero del auto de fecha 27 de abril de 2022.

Así mismo, se requiere a la secretaría del Despacho para que organice el proceso, remitiendo las actuaciones y solicitudes correspondientes a las medidas cautelares en la carpeta respectiva, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS
Juez

HFS.

Firmado Por:
Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e284b3d70f0f26bfe030b72ec7ec22b2c32585d14b60ffb77601898e06f93df**

Documento generado en 13/04/2023 04:35:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

REF. Liquidación de Sociedad Conyugal acumulada en el proceso de Divorcio de YASMILE HERNÁNDEZ SIERRA contra DANNY DANILO CÁRDENAS RINCÓN, RAD. 2019-00322.

Por reunir los requisitos de ley sé ADMITE la presente demanda tendiente a la **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** instaurada a través de apoderado por **YASMILE HERNÁNDEZ SIERRA** contra **DANNY DANILO CÁRDENAS RINCÓN**.

Notifíquese al demandado por **estado** de acuerdo a lo previsto en el art. 523 del CGP y córrasele traslado por un término de diez (10) días.

Se le reconoce personería a **DIANA IBETH VEGA AGUIRRE** como apoderado del aquí demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

SOLICITAR a la Oficina Judicial (REPARTO) que el presente asunto sea abonado en compensación a este Despacho, de conformidad con lo establecido en el artículo 7º del Acuerdo 1667 de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura como quiera que la demanda fue asignada directamente a este despacho según el acta de reparto. Proceda de conformidad Realizado lo anterior, dese nuevo número de radicado al presente proceso y créese en el sistema de registro siglo XXI.

NOTIFÍQUESE.

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS

Juez

(2)

HFS.

Firmado Por:

Olga Yasmin Cruz Rojas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **faab29cb4b5bf3667773d04cdfbd6c4749b6feb66fcf4e7e5805ec0559a7ac45**

Documento generado en 13/04/2023 04:35:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

REF. Adjudicación de Apoyos de FLORINDA CASTIBLANCO GAVILÁN en favor de LUIS EPIFANIO RAMÍREZ MORALES, RAD. 2020-00158.

En atención a la solicitud obrante en archivo 31 del expediente digital, se ordena oficiar a la Personería de Bogotá, con el fin de que proceda a realizar las correcciones al informe de adjudicación de apoyos en los términos solicitados por la parte interesada.

Ofíciase por secretaría adjuntando al oficio, el ejemplar del informe de adjudicación de apoyos y la solicitud de corrección.

NOTIFÍQUESE.

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS
Juez

HFS.

Firmado Por:
Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8bd849e36c561fcb907965b22ff2ba2a6054a3282f0578d288076837ae5fb67**

Documento generado en 13/04/2023 04:35:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

**REF. SUCESIÓN INTESTADA DE CARLOS ARTURO JIMÉNEZ
RODRÍGUEZ, RAD. 2023-168.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del Proceso, se inadmite la demanda de sucesión de la referencia, para que sea subsanada en los cinco días siguientes a la notificación de la presente decisión, so pena de ser rechazada, en los siguientes aspectos:

1. La parte demandante deberá aportar el poder debidamente conferido por los señores Santiago Francisco de Asís Jiménez Quijano y Ángela Patricia Jiménez Quijano; así mismo, deberá aportar el registro civil de defunción del hoy fallecido Carlos Arturo Jiménez Rodríguez y los registros civiles de nacimiento de los señores Santiago Francisco de Asís Jiménez Quijano y Ángela Patricia Jiménez Quijano, que acredite su parentesco con el causante. Lo anterior, puesto que, si bien en el escrito de demanda se relacionaron como los documentos descritos como anexos, los mismos no fueron aportados con el escrito de demanda.

2. Con la subsanación alléguese la demanda debidamente integrada en un solo escrito.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Olga Yasmin Cruz Rojas

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3afc7654e8e15eef968bdfcb08a2f2210e1815702db0a361c798599bd429a4a**

Documento generado en 13/04/2023 04:27:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

REF. LEVANTAMIENTO DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE MERY HELEN CIFUENTRES PRIETO Y MAURICIO ARIZA ARIZA, RAD. 2023-170.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del Proceso, se inadmite la demanda de la referencia, para que sea subsanada en los cinco días siguientes a la notificación de la presente decisión, so pena de ser rechazada, en los siguientes aspectos:

1. La parte demandante deberá adecuar las pretensiones de la demanda, pues si lo que se requiere es el levantamiento del patrimonio de familia constituido a favor de un menor de edad, lo que debe solicitarse es la designación de un Curador Ad-Hoc, para que, a su nombre y representación, dé su consentimiento para el levantamiento del respectivo gravamen, tal y como lo prevé el artículo 27 de la Ley 70 de 1931, cuya parte pertinente dice: “El propietario puede enajenar el patrimonio de familia o cancelar la inscripción por otra que haga entrar el bien a su patrimonio particular sometido al derecho común; pero si es casado o tiene hijos menores, la enajenación o cancelación se subordinan, en el primer caso, al consentimiento de su cónyuge, y, en el otro, al consentimiento de los segundos, dado por medio y con intervención de un curador, si lo tienen, o de un curador nombrado ad hoc.”

2. Con la subsanación alléguese la demanda debidamente integrada en un solo escrito.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bda9899f4b622ee6f08857d4eeff1a136bdbf844c9aaafaa7f670f9add1ba19**

Documento generado en 13/04/2023 04:27:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

REF. Medida de Protección solicitada por BREMEN SNEIDER TOVAR RODRÍGUEZ contra JUAN DE JESÚS TOVAR, RAD. 2023-00173.

Recibidas nuevamente las diligencias, se advierte que los archivos de audios y videos allegados con el correo electrónico del 11 de abril de 2023, que manifiestan corresponder a los archivos que contiene el Cd aportado por el accionante, y que fueron tenidos como prueba en la audiencia del 20 de febrero, no pueden ser abiertos para su revisión.

De acuerdo a lo anterior, se **ORDENA la devolución** de las diligencias a la Comisaría de origen, para que remita la actuación de manera completa y en un formato que permita su análisis. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

Se les requiere para que se abstengan de remitir las diligencias hasta tanto se dé cumplimiento en debida forma a lo ordenado por este despacho. Así mismo, deberán remitir el expediente en cuadernos separados, de acuerdo a las actuaciones adelantadas, debidamente foliados y ordenados cronológicamente.

NOTIFÍQUESE.

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS
Juez

HFS.

Firmado Por:
Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 708adb59d8cd865125afee6254dff83891020472f9189cfd2cb8544cbd1de3a

Documento generado en 13/04/2023 04:35:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

**REF. REF. SUCESIÓN INTESTADA Y LIQUIDACIÓN DE
SOCIEDAD CONYUGAL POR CAUSA DE MUERTE DE JOSÉ
JOAQUÍN BAQUERO ROJAS, RAD. 2023-174.**

Por haber sido presentada con el lleno de los requisitos legales, se dispone:

1. Declarar abierto y radicado el proceso de sucesión intestada de **José Joaquín Baquero Rojas**¹, fallecido el 12 de mayo de 2021, en esta ciudad, último asiento de sus negocios.

2. Dese a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 487 y siguientes del C. G. del Proceso.

3. Se reconoce como herederos a los señores **Myriam Lucy**², **Esperanza**³, **Benjamín**⁴ y **José Joaquín Baquero Bohórquez**⁵, en su condición de hijos del causante, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

4. De conformidad con el artículo 490 del C.G. del Proceso, se ordena emplazar a todas las personas que se crean con derecho a intervenir dentro de la sucesión de **José Joaquín Baquero Rojas**; así mismo, se ordena emplazar a los acreedores de la sociedad conyugal conformada entre la señora **María Olga González Devia** y el referido causante⁶.

¹ Registro de defunción visible en el folio 14 del escrito de demanda.

² Registro civil de nacimiento visible en el folio 15 del escrito de demanda.

³ Registro civil de nacimiento visible en el folio 17 del escrito de demanda.

⁴ Registro civil de nacimiento visible en el folio 19 del escrito de demanda.

⁵ Registro civil de nacimiento visible en el folio 21 del escrito de demanda.

⁶ Registro civil de matrimonio visible en el folio 43 del escrito de demanda.

5. En atención a lo manifestado en la demanda, de conformidad con lo consagrado en el artículo 490 del C. G. Proceso, se ordena notificar, para los efectos previstos en el artículo 492 de la normatividad procesal previamente citada, a **Olga Lucia Baquero González** y **Miryam Esperanza Baquero González** para que manifiesten si aceptan o repudian la herencia del hoy fallecido José Joaquín Baquero Rojas, así como a la señora **María Olga González Devia**, en su calidad de cónyuge supérstite, para que manifieste si opta por gananciales o por porción conyugal. Adviértaseles que al concurrir al proceso de sucesión deberán acreditar la condición de herederos del causante.

6. Por secretaria líbrese el oficio con destino a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN, informado sobre la apertura de la presente sucesión, de conformidad con lo consagrado en el artículo 490 del C. G. del Proceso.

7. Por último, se reconoce personería jurídica a la **Dra. Ana Isabel Rico de García**, como apoderada judicial de los herederos reconocidos, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c2cd4350430a33bc849dc41d86303ba949daf5d59757dbcb521bcd048d95ba1**

Documento generado en 13/04/2023 04:27:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

**REF. DIVORCIO DE LILIANA SOTELO EN CONTA DE LUIS
GUILLERMO HERNÁNDEZ JIMÉNEZ, RAD. 2023-184.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del Proceso, se inadmite la demanda de divorcio de la referencia, para que sea subsanada en los cinco días siguientes a la notificación de la presente decisión, so pena de ser rechazada, en los siguientes aspectos:

1. La parte demandante deberá complementar los hechos de la demanda, indicando las circunstancias de modo, tiempo y lugar que sustentan la causal de divorcio invocada.

2. Con la subsanación alléguese la demanda debidamente integrada en un solo escrito.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a90fef0da1218e4e33586c5329acb737e74a63ce71df79c2f3383378b2714287**

Documento generado en 13/04/2023 04:27:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

**REF. SUCESIÓN INTESTADA DE LORENZO CASTELBLANCO,
RAD. 2023-186.**

Por haber sido presentada con el lleno de los requisitos legales, se dispone:

1. Declarar abierto y radicado el proceso de sucesión intestada de **Lorenzo Castelblanco**¹, fallecido el 07 de septiembre de 1972, en esta ciudad, último asiento de sus negocios.

2. Dese a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 487 y siguientes del C. G. del Proceso.

3. Se reconoce como heredero por transmisión al señor **Carlos Alfredo Castelblanco Rodríguez**², hijo del hoy fallecido **Luis Alfonso Castelblanco Tautiva**³, quien se acreditó era hijo de Lorenzo Castelblanco⁴.

4. De conformidad con el artículo 490 del C.G. del Proceso, se ordena emplazar a todas las personas que se crean con derecho a intervenir dentro de la sucesión de **Lorenzo Castelblanco**.

5. Por secretaria líbrese el oficio con destino a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN, informado sobre la apertura de la presente sucesión, de conformidad con lo consagrado en el artículo 490 del C. G. del Proceso.

¹ Registro de defunción visible en el folio 10 del escrito de demanda.

² Registro civil de nacimiento visible en el folio 9 del escrito de demanda.

³ Registro civil de defunción visible en el folio 12 del escrito de demanda.

⁴ Registro civil de nacimiento visible en el folio 8 del escrito de demanda.

6. Por último, se reconoce personería jurídica al **Dr. José Rubén Quiroga Ortega**, como apoderado judicial del heredero reconocido, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b78362efe635a1ca601b31c06c1ce39a5d90425c7e396dd10e3d81303124960**

Documento generado en 13/04/2023 04:27:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de abril de dos mil veintitrés
(2023)

**REF. FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS DE YOHANNA
PATRICIA VARGAS VANEGAS EN CONTRA DE JOSÉ ESNIS
LÓPEZ HITAZ, RAD. 2023-188.**

Por haber sido presentada con el lleno de los requisitos legales, se dispone:

1. Admitir la demanda de fijación de cuota alimentaria en favor de la menor M.C.L.V., presentada por la señora **Yohana Patricia Vargas Vanegas** en contra de **José Esnis López Hitaz**.
2. Dar a la demanda de la referencia el trámite previsto en el artículo 392 del C. G. del Proceso.
3. Se ordena surtir el traslado a la parte demandada, por el término legal de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 391 del C. G. del Proceso.
4. Se ordena notificar la presente providencia de conformidad con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 o en su defecto, de acuerdo con los artículos 291 y 292 del C. G. del Proceso.
5. En atención a la solicitud de medidas provisionales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 del CIA, se dispone, fijar como alimentos provisionales a favor de la menor M.C.L.V. y a cargo del señor José Esnis López Hitaz, la cuota mensual correspondiente al 40% del salario mínimo mensual legal vigente, cuota que deberá pagarse los cinco (5) primeros días de cada mes a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso en la cuenta de depósitos

judiciales del Banco Agrario de Colombia. Por Secretaría líbrese la orden de pago permanente.

6. Se ordena notificar personalmente la presente decisión a la señora Defensora de Familia adscrita al Juzgado.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efab07940bf12f7ec6843b2f39795f67feb2d7213345e549989c0f548d85b473**

Documento generado en 13/04/2023 04:27:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>